



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000274-00. UMH.- ANDREA FAISURI SALINAS OROZCO Vs. JOSE LUIS PAZ CRUZ.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 09 de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013110010-**2021-00274**-00 UMH

Agréguese al expediente escrito presentado por la parte demandante anexando notificación enviada al demandado mediante correo electrónico. No obstante, de la revisión a la comunicación de notificación, se observa que esta carece de las formalidades dispuestas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, toda vez que el término de traslado indicado al demandado no corresponde al preceptuado por la Ley y el horario de atención del Despacho fue señalado de forma errónea.

En razón a lo anterior, el Juzgado se abstendrá de tener por notificado al demandado, señor JOSE LUIS PAZ CRUZ, y se requerirá a la parte actora para que una vez más proceda con la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000274-00. UMH.- ANDREA FAISURI SALINAS OROZCO Vs. JOSE LUIS PAZ CRUZ.

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del demandado JOSE LUIS PAZ CRUZ, advirtiéndole que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb30ee3f3f239a3d4a0211e395d985fb890f75e7756b38a96a288846c75a545c**

Documento generado en 09/09/2022 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>